



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 614

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Nos ha sido asignado por reparto virtual, la presente demanda contenciosa de Divorcio del Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado judicial por Claudia Lorena Trujillo Cunda en contra de Luis Carlos Ospina Parra, y procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, observa inicialmente el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- b) A efectos de establecer la competencia territorial de que tratan los numerales 1° y 2° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, ACLARE el lugar donde se dice tiene fijada su residencia, domicilio y/o vecindad la demandante Claudia Lorena Trujillo Cunda, pues si bien en el poder conferido y encabezado de la demanda se manifiesta que lo es Yumbo Valle, en la parte final del acápite de Procedimiento y Competencia se dice que esta no conserva el último domicilio conyugal siendo hoy fijado en la ciudad de Palmira Valle, aunado a esto, que en el acápite de notificaciones citan la Carrera 9B # 17ª – 03 sin establecer a que municipalidad corresponde la misma.
- c) se observa de los hechos narrados en los numerales 5° y 6°, que del demandado se conoce como último lugar de residencia la ciudad de Aracatuba en el Estado de Sao Pablo Brasil, registrando como dirección electrónica silvasantiago567@gmail.com y abonado telefónico +551799232-2459, omitiendo informar la dirección física, en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- d) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente y/o digitalmente copia de la demanda y anexos al demandado (parte final inciso 4° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).
- e) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección electrónica y abonado telefónico mencionados en el acápite de notificaciones de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- f) Se enuncia en el encabezado de la demanda, que presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal, cuando si bien esta es consecuencia de la declaratoria del divorcio, es tramite a adelantarse en proceso completamente aparte del aquí adelantado.
- g) Relaciona en el numeral 5° del acápite de anexos, allegar copia de la demanda en medio magnético, la cual se echa de menos como quiera que la demanda fue presentada por reparto virtual, además de tornarse innecesaria tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

- h) Omite en la demanda informar el correo electrónico de la señora Claudia Lorena Ospina Trujillo citada en calidad de testigo (inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DAYANA JARAMILLO URUEÑA, abogada titulada, identificada con la CC No. 1.113.684.170 y portadora de la TP No. 328908 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:
Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da96b721e3d161c0a8437b1bd5b5a987f5c0382ea1c4e25e767350cb6bb5ce**
Documento generado en 21/07/2022 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>